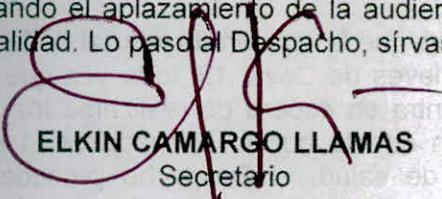




CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la Doctora AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA, en calidad de apoderada judicial de la señora LUISA FERNANDA MURCIA, contra el señor GILBERTO MANRIQUE OROZCO, informándole que los días 04 y 11 de septiembre de 2020, los apoderados judiciales de la demandada y del demandado, presentaron escritos solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de septiembre de la anualidad. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0156-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el día 04 de septiembre de 2020, los apoderados judiciales de la demandante y el demandado, presentaron escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 23 de septiembre de 2020, a las 2:30 p.m., ya que son seis los testimonios que se deben llevar a cabo y por la emergencia sanitaria en que nos encontramos les tocaría reunirse, y por el estado de salud del Dr. Rafael Díaz Cantillo, conforme lo indicó el galeno, por lo cual, solicitan que la audiencia no se realice hasta cuando haya pasado la emergencia sanitaria, ya que se expondrían a contraer el virus, toda vez que en la ínsula cada día se ha incrementado exponencialmente. A la solicitud, anexan certificado médico, de fecha 30 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Kenroy Gordon, en el que indica que el Dr. Díaz Cantillo tiene diagnóstico de HTA 20 años de evolución, obesidad tipo I3, dislipidemia severa, DM 2 no insulino dependiente de 10 años de evolución, By pass coronario, en el que recomienda mantenerse estrictamente en cuarentena por alto riesgo de complicaciones con pandemia de Covid 19.

Así mismo, el día 11 de septiembre de 2020, los apoderados judiciales de la demandante y el demandado, presentaron escrito manifestando la Dra. Amanda Corpas Fonseca, que en diálogo con la demandante y sus testigos, algunos no poseen celular de gama sino de los normales y los que poseen son prepagos, igualmente aducen que sienten miedo de desplazarse a la oficina donde pueden comunicarse (a pesar de que en su oficina la señal es escasa) porque sienten temor de que se contagien con el Covid 19, ya que en los últimos días se ha incrementado exponencialmente en la isla. Igualmente, indica la apoderada de la demandante que se encuentra en cuarentena toda vez que su nuera fue diagnosticada positiva con Covid 19, pues trabaja en el área de la salud, y está en espera de que la EPS le hagan los exámenes, ya que lleva 3 días de estar esperando en su domicilio, y hasta la fecha no se han acercado a hacerle dichos exámenes, viendo con preocupación de que a pesar de presentar síntomas leves no le han prestado la debida atención esperada. Por lo anterior, por razones ajenas a su voluntad no puede estar presente para la audiencia programada para esa fecha puesto que no puede exponer a su representada y a sus testigos. Por último, manifiesta que el abogado de la parte demandada le coadyuva en esta petición, por encontrarse con problemas de salud y no quiere exponerse al virus por las patologías de base que posee, por encontrarse con su representado y testigos, esto es un caso fortuito de emergencia sanitaria pro la pandemia del Covid 19, por lo que solicitan se aplace la audiencia fijada para el día 23 de septiembre de 2020.

Pues bien, revisada las peticiones elevadas por los apoderados judiciales de las partes en litigio, se evidencia que la solicitud de aplazamiento se fundan en que no pueden reunirse con los testigos y sus poderdantes para realizar la audiencia por la emergencia sanitaria del Covid 19, y los mismos no tiene celulares de alta gama para conectarse a la diligencia, sin embargo cabe indicar que la diligencia se va a realizar de manera virtual y no es



necesario que los profesionales del derecho se encuentren en el mismo recinto con sus testigos y sus poderdantes, puesto que los mismos se pueden conectar por medio de sus dispositivos móviles o por computador, así mismo, el aplicativo Lifesize que se utilizará para realizar la audiencia, otorga la posibilidad de conectarse a la diligencia por medio de una llamada telefónica, para lo cual no es necesario contar con un celular de alta gama; por tanto, se considera que dicha situación no es fundamento para que se aplase la audiencia programada. Aunado a ello, no es posible que se aplase la audiencia hasta que pase la emergencia sanitaria, toda vez que no se tiene la certeza cuando pasará esta situación y en el proceso está corriendo el término de prórroga de que trata el Artículo 121 del C.G.P. para que el Despacho dicte sentencia.

No obstante a ello, se observa que la apoderada judicial de la demandante manifestó que se encuentra con síntomas leves de Covid 19, toda vez que su nuera dio positivo para dicho virus, y ella se encuentra en espera de realizarse los exámenes por parte de su EPS, por tanto, teniendo en cuenta que la abogada de la demandante indicó que se encuentra con quebrantos de salud, el Despacho procederá a aplazar la audiencia programada para el día 23 de septiembre de 2020, a las 2:30 p.m., y fija como nueva fecha y hora para su realización para el día 22 de octubre de 2020, a las 2:30 p.m., de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 del C.G.P., programada para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), y en su lugar fijar como nueva fecha y hora para llevarla a cabo de manera virtual, el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

SEGUNDO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA